

EJECUTIVO HIPOTECARIO 05-2019-00211 REPOSICION APELACION

JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ <jaomabogado@hotmail.com>

Lun 5/09/2022 10:03 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: consultoresrv@hotmail.com <consultoresrv@hotmail.com>

05-09-2022

Señor**JUEZ 5 CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.****E mail: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.****REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 05-2019-00211****DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PARDO PINZON c.c. consultoresrv@hotmail.com****DEMANDADO: URBAN KIDS D.G. SAS****ASUNTO: REPOSICION APELACION**

JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ como Abogado de la sociedad **URBAN KIDS D.G. SAS**, por poder otorgado por el representante legal señor OSWALDO AMAYA AMAYA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79'370.377 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, por el presente escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra su auto de fecha 1 Septiembre de 2022, por los siguientes motivos:

1. Su Despacho por auto de fecha 9 de abril de 2019, libro mandamiento de pago en el presente asunto.
2. En los fundamentos de derecho para proferir el mandamiento de pago Usted dice:
3. Su Despacho no revisó que el título valor aportado al proceso no está firmado por el representante legal de la sociedad demandada **URBAN KIDS D.G. SAS**, señor OSWALDO AMAYA AMAYA.
4. Prueba de ello y que no reviso Usted al proferir el mandamiento de pago, es la certificación de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., aportada con la demanda, donde se registra que el señor OSWALDO AMAYA AMAYA es el representante legal desde el 5 marzo de 2018.
5. El pagaré base de este proceso no proviene de la sociedad demandada **URBAN KIDS D.G. SAS.**, sino proviene de ellos no están obligados a pagar la obligación contenida en el mismo. Es decir, no se cumplen los requisitos del artículo 422 C.G.P., que usted invoca para librar mandamiento de pago.
6. De haber revisado con detenimiento los documentos aportados a la demanda, Usted hubiera negado librar mandamiento de pago.
7. Esta omisión de cuidado y guarda de la seguridad jurídica en favor de los administrados, es la que lleva a solicitarle a su Despacho que corrija el yerro en que incurrió.
8. El yerro del Despacho en el presente asunto se puede corregir declarando la nulidad pedida o de oficio porque los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.
9. El auto de mandamiento de pago decretado por su Despacho es a todas luces ilegal.
10. El C.G.P. en el artículo 132 le da al juez las herramientas procesales para corregir el yerro detectado y puesto en conocimiento de la señora Juez.

11. De mantener el auto de mandamiento de pago después de tener pleno conocimiento de la situación jurídica de las partes en el proceso, lleva a que se incurra en el presunto punible de prevaricato por omisión.

Basten las anteriores consideraciones para reiterar que reponga el auto de fecha septiembre 1 de 2022 y decrete la nulidad pedida. En el efecto de no hacerlo, se conceda el recurso de apelación Artículo 321.5 C.G.P.

De la señora Juez,

JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ
C.C.19.397.426 DE BOGOTA
T.P. 64.158 C.S.J.
E mail: jaomabogado@hotmail.com